

Medidas Tributarias de Flexibilización y Reducción de la Presión Fiscal por el Covid-19



Ayuntamiento de **YAIZA**

www.yaiza.es

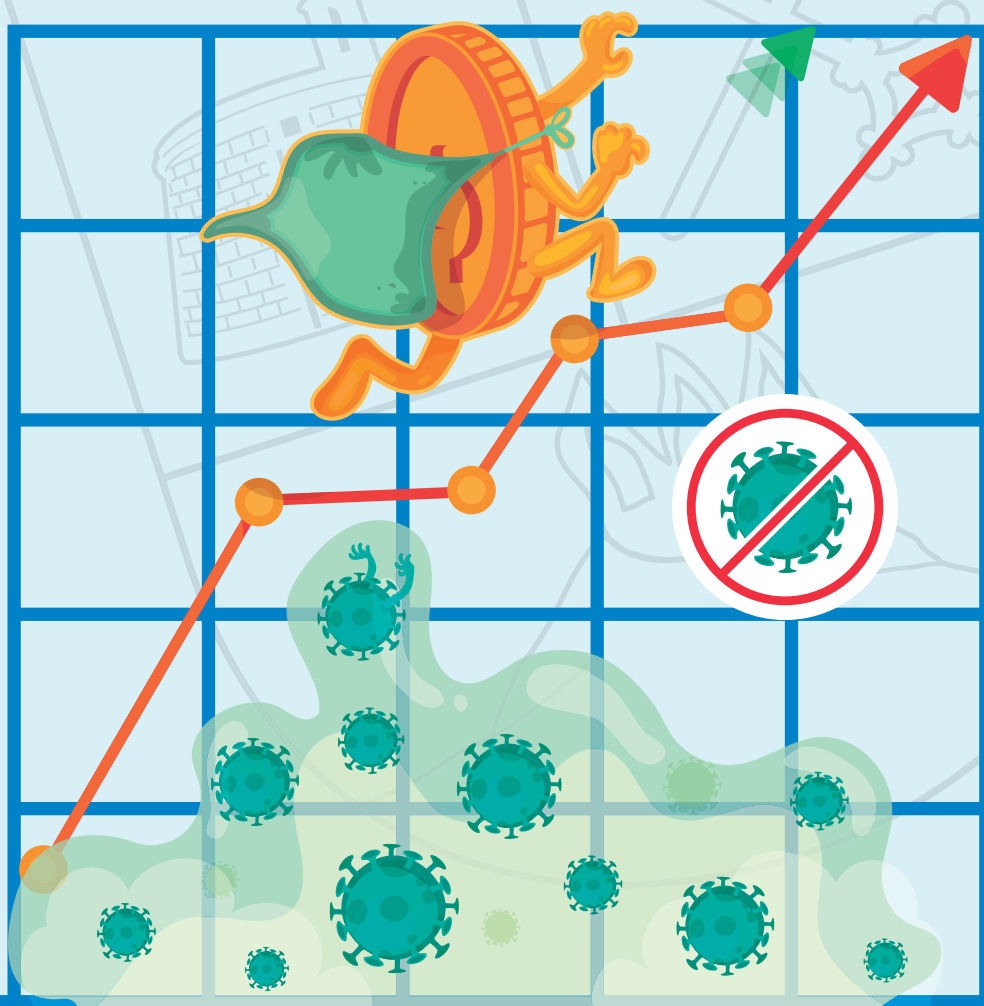
Medidas Tributarias de Flexibilización y Reducción de la Presión Fiscal por el Covid-19

El Gobierno de España declaró el Estado de Alarma el pasado sábado 14 de marzo de 2020, a través del Real Decreto 463/2020, de dicha fecha, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La crisis sanitaria se está transmitiendo a la economía y a la sociedad a una velocidad inusitada, afectando tanto a la actividad productiva como a la demanda y al bienestar de los ciudadanos. La economía se está viendo afectada por diversos canales, atendiendo a la evolución temporal y geográfica del brote de COVID-19.

En este contexto, la prioridad absoluta en materia económica radica en proteger y dar soporte al tejido productivo y social para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible el renacer de la actividad. La pandemia del COVID-19 supondrá inevitablemente un impacto negativo en la economía española cuya cuantificación está aún sometida a un elevado nivel de incertidumbre. En estas circunstancias, la prioridad consiste en minimizar el impacto social y facilitar que la actividad se recupere tan pronto como la situación sanitaria mejore.

Las pequeñas y medianas empresas, así como los trabajadores por cuenta propia, como las propias familias de a pie, están pasando serias dificultades provocadas por las consecuencias del Estado de Alarma, ello unido a la inmediatez con la que hay que atender los gastos encaminados a paliar las situaciones que se acontecen diariamente derivadas de la grave situación en que nos encontramos, se hace necesario articular una serie de medidas tributarias, dentro de las posibilidades que establezcan las normativas, para flexibilizar y reducir la presión fiscal de los contribuyentes dentro de la situación de vulnerabilidad en la que han quedado tras la crisis sanitaria.



AMPLIACIÓN PERIODO VOLUNTARIO

Para todos los tributos se amplía el plazo de cobro voluntario hasta el 1 de diciembre de 2020.

- **IVTM, BASURA DOMICILIARIA E INDUSTRIAL: 2 MAR a 1 DIC 2020.** Ya se había lanzado al cobro estos padrones antes de la declaración del Estado de Alarma, siendo el periodo de cobro voluntario original de 2 MAR a 1 JUN de 2020. Una vez entrado en el Estado de Alarma se amplió un mes más en primera instancia. Y ahora la ampliación se extiende hasta el 1 DIC de 2020.
- **IBIU, IBIR: 1 JUN a 1 DIC 2020.** En circunstancias normales se abría el plazo voluntario de IBI a principios de agosto pero por las circunstancias actuales se ha decidido adelantar la apertura para disponer de un plazo mayor en cobro voluntario para ofrecer mayores ventajas y flexibilidad.
- **IAE: hasta 1 DIC 2020.** Las matrículas de actividades del Impuesto de Actividades Económicas se cierran, en principio, a finales de junio del año en curso, por eso el Ayuntamiento no puede abrirlo antes y se establece su periodo de cobro voluntario desde que las matrículas estén cerradas definitivamente hasta el 1 de diciembre de 2020.

Ventajas de un periodo de plazo voluntario amplio:

- A la hora de un fraccionamiento de deuda en las cuotas que correspondan a los meses incluidos en el periodo voluntario no se cobran intereses por lo tanto es ventajoso fraccionar desde el inicio del periodo para ahorrar esos costes asociados a este procedimiento.
- Se pueden hacer pagos a cuenta que no generan intereses ni recargos. Consiste en que el contribuyente puede abonar cada mes la parte de un recibo que pueda asumir. Se genera un recibo parcial del importe total original, teniendo un plazo de validez para su abono. De esta forma el contribuyente puede organizar sus gastos e ir amortizando el importe total de la deuda en lo que dure el periodo voluntario sin que sufra recargos o cobro de intereses. Esta dinámica permite al ciudadano evitar recargos después del 1 de diciembre.
- Hay más flexibilidad y se quita presión al contribuyente dándole mayor margen de actuación para facilitar el abono de sus recibos.

AMPLIACIÓN PERIODOS DE FRACCIONAMIENTOS

Actualmente los plazos establecidos para los fraccionamientos de deuda según los importes totales de la misma son:

- **Hasta 1.500 euros: 6 meses**
- **De 1.501 euros a 6.000 euros: 12 meses**
- **Superior a 6.000 euros: 18 meses**

Debido a la situación de crisis económico-social provocada por la pandemia del COVID-19 se establece una nueva ampliación de los plazos actuales, de forma que:

- **Hasta 300 euros: 6 meses**
- **De 301 euros a 1.500 euros: 12 meses**
- **Superior a 1.501 euros: 18 meses**

Para acogerse a un plazo mayor al que corresponda por el importe total de la deuda debe presentarse una solicitud justificando la incapacidad para hacer frente a las cuotas establecidas. La Administración está dispuesta y estudiará cada caso de forma que se pudiera resolver por la tesorería municipal el otorgar un plazo mayor que reduzca la presión fiscal al interesado. No obstante, cabe destacar, que a mayor plazo de fraccionamiento conlleva mayor generación de intereses fuera del periodo voluntario, a parte de que se puede solapar con los recibos del ejercicio siguiente.

Si bien para deudas superiores a los 18.000 mil euros se debe aportar una garantía como aval bancario o hipotecario libre de carga que cubra la deuda y los posibles intereses de demora, en el caso en que se solape un fraccionamiento de un ejercicio con la deuda del siguiente ejercicio de forma justificada se podrá integrar ambas deudas pendientes en un nuevo fraccionamiento que tendrá un nuevo periodo de pago. Del mismo modo los fraccionamientos de deuda conllevan domiciliar el recibo de la cuota mensual generada.

■ DOMICILIACIÓN DE RECIBOS

Se establece una bonificación del 5% de la cuota total del recibo para aquellos ciudadanos que domicilien su cobro en cualquier entidad bancaria. Esta bonificación se aplica a la domiciliación de cualquier recibo de tributos municipales.

El trámite necesario para acogerse a esta bonificación sería previa presentación de solicitud a la Recaudación Municipal aportando el número de cuenta bancaria en la que se desea cargar el recibo especificado.

Se debe presentar siempre antes de la fecha en la que se cargarán todos los recibos domiciliados. Por tanto, para este año 2020 los domiciliados de los tributos del IBIU, IBIR e IAE se cargarán en la primera quincena del mes de septiembre; por lo cual las solicitudes de domiciliación tendrán de plazo hasta el 31 de agosto de 2020. Esta bonificación no se aplicará cuando resulte devuelto el recibo por la entidad financiera por causas no imputables al Ayuntamiento.

■ REMISIÓN DE LOS RECIBOS TRIBUTARIOS

Dada la situación actual de crisis y siendo una necesidad imperiosa la contención del gasto, los recibos no se van a enviar por correo ordinario como se ha venido haciendo hasta la fecha. Además, según la Ley no es de obligación para la administración el envío de los recibos, se ha venido haciendo por cortesía hacia los contribuyentes.

No obstante, aquel contribuyente que necesite disponer de cualquiera de sus recibos puede solicitarlo en la dirección de email recaudación@ayuntamientodeyaiza.es, llamando al teléfono 928836212 o de forma presencial solicitando cita previa en este mismo teléfono. Los contribuyentes que no puedan acceder a sus recibos por las vías citadas pueden solicitar que sea entregado en su domicilio por el personal municipal.

■ TASA DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA

Debido a la situación de crisis económico-social y para paliar los efectos de la misma sobre el sector comercial y de restauración, para los ejercicios 2020 y 2021, no se girará la tasa por ocupación de vía pública con terrazas de veladores (mesas y sillas) y expositores. Lo que sí se regulará es el espacio y la distribución de las ocupaciones que se hagan, respetando la normativa de libre circulación y accesibilidad. El Ayuntamiento, considerando las medidas de seguridad sanitaria establecidas por el Estado, ha facilitado en la medida de lo posible la ampliación de la ocupación de terrazas para flexibilizar la posibilidad de disponer de mayor aforo a los establecimientos que han deseado reabrir sus servicios.

■ TASA DE BASURA DOMÉSTICA, INDUSTRIAL O COMERCIAL

En circunstancias normales y como se venía haciendo desde hace bastantes años atrás, el periodo voluntario de este tributo se abrió el 2 de marzo lanzándose al cobro los padrones correspondientes tanto del tipo domiciliaria como la industrial o comercial. El Estado de Alarma se declaró oficialmente el 14 de marzo y con él se inició el parón de la práctica mayoría de la actividad productiva que a su vez generó la actual crisis económica nacional. Si bien al estar aprobados y lanzados los recibos correspondientes no es posible adoptar en este ejercicio ninguna medida de exención o suspensión de la tasa, salvo aquellos establecimientos que hayan dado de baja definitiva su actividad en los epígrafes correspondientes de la Agencia Tributaria, a lo cual les puede corresponder la devolución o anulación del segundo semestre de este año previa solicitud hacia el Departamento de Recaudación aportando la documentación justificativa, el Ayuntamiento trabaja en la modificación de la ordenanza fiscal municipal con el objetivo de poder introducir medidas de flexibilidad en las tasas para el siguiente ejercicio 2021.



■ IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS (IBI)

Este impuesto viene regulado por el Ministerio de Hacienda a través de la Gerencia Regional de Catastro en el cual el Ayuntamiento es mero liquidador del mismo según el tipo impositivo aprobado en ordenanza municipal que se aplica a los valores catastrales de cada inmueble o parcela.

El Ayuntamiento de Yaiza lleva bajando el tipo impositivo establecido en su ordenanza fiscal municipal durante los últimos 5 años de forma consecutiva. Es decir, se ha pasado de un tipo impositivo del 0,75% al actualmente en vigor para este ejercicio que es del 0,48%, cuando el mínimo establecido por la Ley de Haciendas Locales es del 0,4%. En diciembre de 2019 además se elevó hasta el 90%, el máximo permitido por la Ley de Haciendas Locales, la bonificación en la cuota íntegra del IBI a vecinos y vecinas que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Con independencia de estas medidas, el Ayuntamiento está estudiando realizar otra bajada del tipo impositivo de cara al ejercicio 2021 que afectará a todos los inmuebles urbanos del Municipio, rebajando así la presión fiscal del impuesto. La cantidad a rebajar dependerá del estudio que se haga por parte de los técnicos para no poner en peligro la estabilidad presupuestaria del Consistorio dada la situación actual que prevé una merma de los ingresos municipales de índole supramunicipal.

■ IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE)

Este impuesto está relacionado con la actividad económica de grandes empresas, pymes y autónomos. Se devenga si se supera el millón de euros anuales de facturación. Este tributo se devenga de forma anual desde el 1 de enero del ejercicio corriente, por tanto, las modificaciones que se planteen en estos momentos tendrán efecto el año siguiente. En lo que resta de año se revisará la ordenanza fiscal municipal para revisar las tarifas que se aplican a los distintos epígrafes de actividad económica.

■ IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Este impuesto se rige por unos rangos de tarifas establecidos por la Ley de Haciendas Locales que luego cada Ayuntamiento establece en su ordenanza fiscal municipal. En el caso del Ayuntamiento de Yaiza desde el año 2013 se estableció al mínimo de esos rangos para rebajar en gran medida la presión fiscal del contribuyente y hacer un efecto llamada para que se inscribieran nuevos vehículos en el padrón del Municipio. Así se consiguió que muchos vehículos nuevos se inscribieran en Yaiza suponiendo una cierta subida del padrón correspondiente. Por tanto, a este respecto no se pueden tomar más medidas salvo aquellos contribuyentes que hayan dado de baja definitiva o provisionalmente a sus vehículos en tráfico, a los que les pueden corresponder la anulación o devolución de la parte proporcional del año previa solicitud presentada en el Departamento de Recaudación.

■ TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS E IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

El Ayuntamiento de Yaiza inició el estudio y revisión de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas desde principios de este año 2020, procedimiento que se vio paralizado por el Estado de Alarma declarado por el Estado Central. Ya en las fases de desescalada se reanudó el procedimiento para revisar los importes y tarifas fijadas en la ordenanza actual, sobre todo, la correspondiente a obra mayor para minorar los correspondientes importes.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) es un tributo regulado por la Ley de Haciendas Locales y liquidado por la ordenanza fiscal reguladora establecida por el Ayuntamiento. El hecho imponible del ICIO es la realización, dentro del término municipal, dentro de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de la imposición. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella. El tipo de gravamen del ICIO se determina en la ordenanza fiscal que apruebe el Ayuntamiento, sin que pueda exceder de un tipo máximo del 4 %. En estos momentos se sitúa en el 2,4%.

Ambas ordenanzas se están estudiando conjuntamente para revisar las tarifas que finalmente resulten de los estudios económicos correspondientes y que mejor reflejen la realidad actual. En cuanto estén terminados estos estudios y su propuesta de modificación de ordenanzas se elevarán al Pleno para su aprobación inicial y definitiva.

Beneficios fiscales del Ayuntamiento de yaiza

■ IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBIU)

• **FAMILIA NUMEROSA:** para aquellos contribuyentes que ostenten la condición de titulares de familia numerosa en el momento de devengo del impuesto, gozarán de una bonificación del 90% en la cuota íntegra correspondiente a la vivienda habitual de la familia. Se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia, presumiéndose como tal aquella en la que figura empadronada la familia. La bonificación se podrá disfrutar por una única unidad urbana, siendo requisito imprescindible que su valor catastral esté individualizado. Para poder disfrutar de la bonificación, el sujeto pasivo deberá estar empadronado en el municipio de Yaiza y presentar la solicitud correspondiente, antes del primer día del período impositivo a partir del cual deba surtir efectos, acompañada de la siguiente documentación:

- Título de familia numerosa vigente, expedido por la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Copia del recibo anual del IBI.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y se concederá por el tiempo de vigencia del título de familia numerosa, mientras no varíen las circunstancias familiares, no teniendo efectos retroactivos. La bonificación se mantendrá para cada año, sin necesidad de reiterar su solicitud, siempre y cuando se mantengan las condiciones que motivaron su aplicación.

• **ENERGÍAS RENOVABLES:** Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles destinados a viviendas puramente residenciales en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo. Es requisito necesario que dichos sistemas se hayan instalado voluntariamente y no con carácter obligatorio a tenor de la normativa específica en la materia. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias. El beneficio fiscal tendrá una duración máxima de cinco años contados a partir de la instalación de los sistemas. La bonificación se concederá a instancia de los interesados y se otorgará siempre que se domicilien los pagos del impuesto en una entidad financiera. Surtirá efectos, en su caso, sobre las viviendas correspondientes y a partir del período impositivo siguiente a aquél en el que se solicite.

Para disfrutar de esta bonificación los interesados deberán:

- Presentar la solicitud debidamente cumplimentada, identificando el inmueble con la referencia catastral.
- Aportar fotocopia de la licencia de obras del inmueble o de la instalación de los sistemas, o en su caso, indicación del número de expediente.
- Domiciliar en una entidad bancaria los pagos.
- Estar al corriente en los pagos a la Hacienda Municipal.
- En los casos de aprovechamiento térmico de la energía solar (colectores solares para agua caliente sanitaria (ACS) o climatización): fotografía y copia del boletín de instalación, emitido por la empresa autorizada e inscrita en el registro de instaladores de Calefacción y Agua Caliente Sanitaria y Climatización (s/RITE) o certificado de Técnico competente, debidamente visado.
- En los casos de aprovechamiento eléctrico de la energía solar (paneles fotovoltaicos): fotografía y copia del boletín de instalación eléctrica, emitido por empresa autorizada inscrita en el registro de instaladores de Baja Tensión (S/REBT) o certificado de Técnico competente, debidamente visado.

• **DOMICILIACIÓN:** Tendrán derecho aquellos sujetos pasivos que domicilien el pago de los recibos a una bonificación del 5% sobre la cuota íntegra. Si la realizan antes del inicio del período voluntario de cobro o durante los primeros 20 días de dicho período, tendrá efectos en el ejercicio corriente, en los demás casos tendrá efectos en el ejercicio siguiente. Esta bonificación no se aplicará cuando resulte devuelto el recibo por la entidad financiera por causas no imputables al Ayuntamiento.

• **COMPATIBILIDADES:** Cuando, para un mismo ejercicio y sujeto pasivo, concurren los requisitos para su disfrute, se aplicará la bonificación de mayor cuantía. La bonificación finalmente obtenida sí será compatible con la bonificación por domiciliación expuesta en el punto 3.

• **EXCENCIÓN A PERSONAS DE MOVILIDAD REDUCIDA:** Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo 11 del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2.822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión. Los interesados deberán acompañar a su solicitud los siguientes documentos:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características.
- Fotocopia del Carnet de Conducir (anverso y reverso)
- Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

• **EXCENCIÓN VEHÍCULOS AGRÍCOLAS:** Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión. Los interesados deberán acompañar a su solicitud los siguientes documentos:

- Fotocopia del Permiso de Circulación
- Fotocopia del Certificado de Características.
- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

• **BONIFICACIÓN VEHÍCULOS SEGÚN CARBURANTE:** Se establece una bonificación de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos que utilicen el siguiente carburante, en función de la incidencia de la combustión en el medio ambiente:

- Hidrogeno 75 %

Los titulares de vehículos con derecho a esta bonificación, aplicarán el beneficio fiscal en la declaración presentada con motivo de la adquisición del vehículo.

• **BONIFICACIÓN VEHÍCULOS SEGÚN MOTOR:** Se establece una bonificación de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente:

- Motor Eléctrico 75%
- Motor Híbrido (Eléctrico/Combustión) 75%

Los titulares de vehículos con derecho a esta bonificación, aplicarán el beneficio fiscal en la declaración presentada con motivo de la adquisición del vehículo.

• **BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD:** Se establece una bonificación del 100% de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos de carácter histórico, o que tengan una antigüedad superior a veinticinco años. La fecha de solicitud de la bonificación será la fecha en que se cumpla la condición constitutiva del presupuesto material de la bonificación.

• **BONIFICACIÓN POR DOMICILIACIÓN:** Gozarán de una bonificación del 5% de la cuota los sujetos pasivos que domicilien el importe de la deuda de vencimiento periódico en una entidad financiera. Si la realizan antes del inicio del periodo voluntario de cobro tendrás efectos en el ejercicio corriente, en los demás casos tendrá efectos en el ejercicio siguiente. Esta bonificación no se aplicará cuando resulte devuelto el recibo por la entidad financiera por causas no imputables al Ayuntamiento.

■ TASA SOBRE RECOGIDA DE BASURA DOMICILIARIA E INDUSTRIAL

• **BONIFICACIÓN POR DOMICILIACIÓN:** Gozarán de una bonificación del 5% de la cuota los sujetos pasivos que domicilien el importe de la deuda de vencimiento periódico en una entidad financiera antes de que empiece el período voluntario. En los demás casos tendrá efectos en el ejercicio siguiente. Esta bonificación no se aplicará cuando resulte devuelto el recibo por la entidad financiera por causas imputables al sujeto pasivo.

■ IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

• **BONIFICACIÓN POR ESPECIAL INTERÉS:** Gozarán de una bonificación del 95 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La bonificación establecida en este apartado no será acumulable con cualquier otra de las bonificaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras reguladas en esta Ordenanza fiscal.

• **BONIFICACIÓN POR ENERGÍAS RENOVABLES:** Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, siempre y cuando dicha incorporación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.

Esta bonificación se aplicará exclusivamente sobre la parte del presupuesto de las obras que corresponda a las instalaciones del sistema de aprovechamiento de la energía solar.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

• **BONIFICACIÓN POR VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL:** Una bonificación del 25% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial y las que sean legalmente asimilables a éstas.

• **BONIFICACIÓN POR ACCESIBILIDAD:** Una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre que las mismas no se realicen en cumplimiento de obligaciones derivadas de la normativa vigente.

Esta bonificación se aplicará exclusivamente sobre la parte del presupuesto de las obras, construcciones o instalaciones que corresponda a la adaptación del inmueble a las necesidades de las personas con discapacidad.

NOTA: Las bonificaciones establecidas en los apartados 2, 3 y 4 de este artículo no serán acumulables, por lo que, en caso de coincidir más de una, se aplicará aquella de la que resulte una bonificación más elevada.



• **BONIFICACIÓN POR PRIMERA VIVIENDA:** Se establece una deducción de la cuota íntegra del I.C.I.O., en la cantidad satisfecha o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasas por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate, incluidas reformas y ampliaciones a viviendas, condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Que la vivienda donde se realicen las construcciones, instalaciones u obras constituya el domicilio habitual y permanente del sujeto pasivo.
- Que la vivienda no sea objeto de transmisión intervivos ni de cesión de uso durante el plazo de 5 años desde la formalización de la escritura de obra nueva.
- Que el solicitante acredite que ni él ni los demás miembros de su unidad familiar son propietarios de otra vivienda.
- Que el solicitante de la licencia sea persona física y no figure como miembro de cualquiera de los órganos de una sociedad mercantil cuyo objeto social sea la promoción, construcción y venta de viviendas, alojamientos turísticos, apartamentos, hoteles, naves y construcciones con destino industrial, comercial u otro.
- Que la superficie de la vivienda no supere los 200m² construidos. En caso de que las construcciones, instalaciones u obras supongan ampliación de la vivienda, la suma de los metros cuadrados a ampliar y de los ya construidos no deberá superar el límite antes señalado.

NOTA: Se entiende por unidad familiar, la compuesta por el solicitante, su cónyuge o la persona que con él conviva, en el supuesto de uniones de hecho o situaciones similares, y aquellos familiares que estén a su cuidado.

• **BONIFICACIÓN SECTOR PRIMARIO:** Se establece una deducción de la cuota íntegra o bonificada del I.C.I.O., en la cantidad satisfecha o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasas por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate, incluidas reformas y ampliaciones, en aquellas edificaciones vinculadas a la actividad agropecuaria o pesquera.

• **TRAMITACIÓN BONIFICACIONES:** La solicitud de bonificación se presentará por el interesado junto con la solicitud de la Licencia de Obra correspondiente, alegando la causa que motiva la bonificación que se solicita y adjuntando la documentación relativa a la misma, sin perjuicio de que por el Ayuntamiento pueda requerirse cualquier otra que se estime oportuna.



Ayuntamiento
de **YAIZA**

www.yaiza.es